



Resolución Jefatural

N° 037 -2019-CENEPRED/J

Lima, 10 ABR 2019

VISTOS:

El Informe Técnico Legal N°013-2019-CENEPRED/OAJ/DGP, del 07 de marzo del 2019; el Memorándum N° 0105 -2019-CENEPRED/DGP, del 27 de marzo de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley N° 29664, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 19 de febrero de 2011, se aprueba la Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; en la cual se otorga competencia al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, para proponer y asesorar al ente rector de la Presidencia del Consejo de Ministros, a los distintos entes públicos y privados respecto de la política, lineamientos y mecanismos referidos a los Procesos de Estimación, Prevención, Reducción del Riesgo de Desastres y de la Reconstrucción;

Que, de conformidad con el artículo 11 de la Ley señalada en el párrafo precedente, los Gobiernos Locales y Regionales, así como, las entidades públicas ejecutan e implementan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, dentro de su respectivo ámbito jurisdiccional; siendo función específica de los tres niveles de gobierno incorporar en sus procesos de planificación, de ordenamiento territorial, de gestión ambiental y de inversión pública la gestión del riesgo de desastres;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 334-2012-PCM se aprueban los Lineamientos del Proceso de Estimación del Riesgo de Desastres, en cuyo sub-numeral 6.1.3.1. del numeral 6 se otorga al CENEPRED atribuciones como son elaborar y difundir los procedimientos técnicos y administrativos del Análisis del Riesgo de Desastres, para la identificación de las condiciones del riesgo en el ámbito nacional y su aplicación por las instituciones u organismos del SINAGERD, para tal efecto elabora y difunde los procedimientos técnicos y administrativos de los escenarios de riesgo por tipo de peligro, para la determinación de las probabilidades del riesgo, en el ámbito nacional y su aplicación por las instituciones u organismos del SINAGERD. Asimismo, en el numeral 6.2.5 se dispone que el CENEPRED, expedirá en forma progresiva los Manuales de



acuerdo a la fenomenología del territorio peruano y elaborará el Manual de Evaluación de Riesgo originado por fenómenos de origen natural;

Que, en ejercicio de su facultad normativa el CENEPRED emitió la Resolución Jefatural N° 112-2014-CENEPRED/J, aprobando la Directiva N° 009-2014-CENEPRED/J, sobre "Procedimiento Administrativo para la Evaluación del Riesgo originado por fenómenos naturales", en cuyo artículo 11, se desarrolló el acápite de los Evaluadores de Riesgo, conceptuándolos como profesionales formados a nivel universitario, para ejecutar los procedimientos técnicos y administrativos de las Evaluaciones de Riesgo;

Que, el CENEPRED ha celebrado Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, que tiene por objetivo establecer las obligaciones de las partes para la planificación, organización y desarrollo del Curso de Formación en Evaluación del Riesgo de Desastres Originados por Fenómenos Naturales; aprobado por Resolución Jefatural N° 131-2016-CENEPRED/J;

Que, el numeral 8.2. de la Octava Disposición Transitoria de la Directiva N° 001-2018-CENEPRED/J, "Procedimientos para la formación y la acreditación de evaluadores del riesgo originados por fenómenos naturales", aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 046-2018-CENEPRED/J, de fecha 28 de febrero del 2018, dispuso que los profesionales que se encuentren llevando el curso de formación en las universidades con las que el CENEPRED suscribió convenios, se registrarán por las disposiciones aprobadas mediante Resolución N° 131-2016-CENEPRED/J, que regula el tiempo de experiencia profesional, el mismo que debe considerarse de un (01) año;

Que, el numeral 8.3. de la Octava Disposición Transitoria de la Directiva N° 001-2018-CENEPRED/J, "Procedimientos para la formación y la acreditación de evaluadores del riesgo originados por fenómenos naturales", aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 046-2018-CENEPRED/J, de fecha 28 de febrero del 2018, dispuso que el proceso de acreditación de los profesionales que llevaron el Curso y/o Diplomado para la formación de evaluadores de riesgo en aplicación a la Directiva N° 009-2014-CENEPRED/J, comprendidos en el periodo 2014-2015, se registrarán por lo dispuesto en la presente Directiva en lo que resulte ser aplicable;

Que, visto el Oficio N° 228-20198-R, de fecha 19 de febrero de 2019, el Dr. Rohel Sánchez Sánchez, Rector de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; el Oficio N° 022-2019-UPBS-FA-UNSA, de fecha 13 de febrero de 2019, el Dr. Juan Luna Carpio, Decano de la Facultad de Administración de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, adjuntan la documentación de los profesionales que han culminado el "Curso de Formación Profesional en Evaluación del Riesgo de Desastres Originados por Fenómenos Naturales";

Que, se acreditó que la señora BENAVIDES MONTES DE OCA CARMEN, ostenta la condición de Ingeniera Civil, debidamente habilitada ante el Colegio de Ingenieros del Perú. Asimismo, acreditó un año de experiencia profesional. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Que, se acreditó que el señor CABRERA OLIVERA FREDY CLETO, ostenta la condición de Ingeniero Geólogo, debidamente habilitado ante el Colegio de Ingenieros del Perú. Asimismo, acreditó un año de experiencia profesional. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Que, se acreditó que el señor COAQUIRA QUISPE JUAN BAUTISTO, ostenta la condición de Ingeniero de Minas, debidamente habilitado ante el Colegio de Ingenieros del Perú.

Asimismo, acreditó un año de experiencia profesional. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Que, se acreditó que el señor CHACOLLI CHINO ROGER FERNANDO, ostenta la condición de Arquitecto, debidamente habilitado ante el Colegio de Arquitectos del Perú. Asimismo, acreditó un año de experiencia profesional. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Que, se acreditó que el señor CHAMBILLA GUTIÉRREZ LEÓN MAGNO, ostenta la condición de Ingeniero Civil, debidamente habilitado ante el Colegio de Ingenieros del Perú. Asimismo, acreditó un año de experiencia profesional. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Que, se acreditó que el señor CONDORI MAMANI EDWIN HILARIO, ostenta la condición de Ingeniero Geólogo Geotécnico, debidamente habilitado ante el Colegio de Ingenieros del Perú. Asimismo, acreditó un año de experiencia profesional. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Que, se acreditó que el señor CORNEJO BOLAÑOS DAVID ALEJANDRO, ostenta la condición de Ingeniero Agrónomo, debidamente habilitado ante el Colegio de Ingenieros del Perú. Asimismo, acreditó un año de experiencia profesional. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Que, se acreditó que el señor CORNEJO FLORES LUIS ALBERTO, ostenta la condición de Ingeniera Metalúrgico y Siderúrgico, debidamente habilitado ante el Colegio de Ingenieros del Perú. Asimismo, acreditó un año de experiencia profesional. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Que, se acreditó que el señor ESPINOZA MOLINA ALFREDO JAVIER, ostenta la condición de Ingeniero Civil, debidamente habilitado ante el Colegio de Ingenieros del Perú. Asimismo, acreditó un año de experiencia profesional. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Que, se acreditó que el señor FLORES KUONG CRISTHIAN HUGO, ostenta la condición de Arquitecto, debidamente habilitado ante el Colegio de Arquitectos del Perú. Asimismo, acreditó un año de experiencia profesional. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Que, se acreditó que el señor GARCÍA AGUILAR MIGUEL ANGEL, ostenta la condición de Ingeniero Civil, debidamente habilitado ante el Colegio de Ingenieros del Perú. Asimismo, acreditó un año de experiencia profesional. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Que, se acreditó que la señora GUTIÉRREZ BORDA KARINA ELIZABETH, ostenta la condición de Ingeniera Civil, debidamente habilitada ante el Colegio de Ingenieros del Perú. Asimismo, acreditó un año de experiencia profesional. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Que, se acreditó que el señor GUTIÉRREZ SALINAS EDGAR ROQUE, ostenta la condición de Ingeniero Geólogo, debidamente habilitado ante el Colegio de Ingenieros del Perú. Asimismo, acreditó un año de experiencia profesional. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;



Que, se acreditó que la señora JIMÉNEZ GARCÍA INÉS DEL CARMEN, ostenta la condición de Arquitecta, debidamente habilitada ante el Colegio de Arquitectos del Perú. Asimismo, acreditó un año de experiencia profesional. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Que, se acreditó que la señora MERMA SORIA ELIZABETH ALI, ostenta la condición de Arquitecta, debidamente habilitada ante el Colegio de Arquitectos del Perú. Asimismo, acreditó un año de experiencia profesional. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Que, se acreditó que el señor MINAYA LIZÁRRAGA ARMANDO ADOLFO, ostenta la condición de Ingeniero Geofísico, debidamente habilitado ante el Colegio de Ingenieros del Perú. Asimismo, acreditó un año de experiencia profesional. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Que, se acreditó que el señor MIRANDA LEÓN EDWIN ISMAEL, ostenta la condición de Ingeniero Civil, debidamente habilitado ante el Colegio de Ingenieros del Perú. Asimismo, acreditó un año de experiencia profesional. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Que, se acreditó que el señor OCHOA CAIRO JUAN CARLOS, ostenta la condición de Biólogo, debidamente habilitado ante el Colegio de Biólogos del Perú. Asimismo, acreditó un año de experiencia profesional. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Que, se acreditó que la señora ORTIZ CCOPA AZHALEA, ostenta la condición de Ingeniera Civil, debidamente habilitada ante el Colegio de Ingenieros del Perú. Asimismo, acreditó un año de experiencia profesional. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

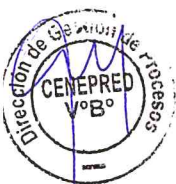
Que, se acreditó que la señora PANIAGUA CAHUANA EDITH, ostenta la condición de Ingeniera Civil, debidamente habilitada ante el Colegio de Ingenieros del Perú. Asimismo, acreditó un año de experiencia profesional. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Que, se acreditó que el señor POMA HUANCA OSCAR PASCUAL, ostenta la condición de Ingeniero Civil, debidamente habilitado ante el Colegio de Ingenieros del Perú. Asimismo, acreditó un año de experiencia profesional. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Que, se acreditó que el señor RODRÍGUEZ DAMIANI ROBERTO, ostenta la condición de Arquitecto, debidamente habilitado ante el Colegio de Arquitectos del Perú. Asimismo, acreditó un año de experiencia profesional. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Que, se acreditó que el señor RODRÍGUEZ GARCÍA ROBERT MARTÍN, ostenta la condición de Ingeniero Industrial, debidamente habilitado ante el Colegio de Ingenieros del Perú. Asimismo, acreditó un año de experiencia profesional. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Que, se acreditó que el señor ROJAS SALAS ELMO, ostenta la condición de Arquitecto, debidamente habilitado ante el Colegio de Arquitectos del Perú. Asimismo, acreditó un año de



experiencia profesional. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Que, se acreditó que el señor SÁENZ CÁCERES ERICSON RONALD, ostenta la condición de Ingeniero Civil, debidamente habilitado ante el Colegio de Ingenieros del Perú. Asimismo, acreditó un año de experiencia profesional. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Que, se acreditó que la señora SUÁREZ MÁLAGA DIANA INÉS, ostenta la condición de Arquitecta, debidamente habilitada ante el Colegio de Arquitectos del Perú. Asimismo, acreditó un año de experiencia profesional. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Que, se acreditó que la señora TORREJÓN LLAMOCA MILAGROS AURORA, ostenta la condición de Ingeniera Agrónoma, debidamente habilitada ante el Colegio de Ingenieros del Perú. Asimismo, acreditó un año de experiencia profesional. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Que, se acreditó que el señor SARAVIDA ROJAS RONALD RIGOBERTO, ostenta la condición de Arquitecto, debidamente habilitado ante el Colegio de Arquitectos del Perú. Asimismo, acreditó un año de experiencia profesional. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Que, se acreditó que la señora VARGAS BARREDA ANGGIE LOURDES MIRELLA, ostenta la condición de Ingeniera Civil, debidamente habilitada ante el Colegio de Ingenieros del Perú. Asimismo, acreditó un año de experiencia profesional. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Que, se acreditó que la señora VARGAS BERNUY BEATRIZ, ostenta la condición de Arquitecta, debidamente habilitada ante el Colegio de Arquitectos del Perú. Asimismo, acreditó un año de experiencia profesional. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Que, se acreditó que la señora ZEVALLOS MONTEAGUDO ANA LUISA, ostenta la condición de Ingeniera Civil, debidamente habilitada ante el Colegio de Ingenieros del Perú. Asimismo, acreditó un año de experiencia profesional. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Que, se acreditó que el señor ZÚÑIGA GONZALES ROLANDO HUGO, ostenta la condición de Ingeniero Civil, debidamente habilitado ante el Colegio de Ingenieros del Perú. Asimismo, acreditó un año de experiencia profesional. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Con el visado de la Dirección de Gestión de Procesos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; la Resolución Jefatural N° 112-2014-CENEPRED/J, que aprueba la Directiva N° 009-2014-CENEPRED/J; la Resolución Jefatural N° 131-2016-CENEPRED/J, que aprueba el Curso de Formación en Evaluación del Riesgo de Desastres Originados por Fenómenos Naturales; el Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED aprobado por Decreto Supremo N° 104-2012-PCM; y las facultades conferidas mediante la Resolución Suprema N° 291-2016-PCM;

SE RESUELVE:

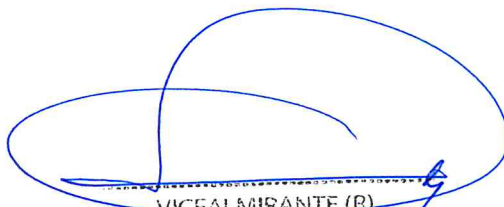
Artículo 1°.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de acreditación a la condición de Evaluador de Riesgo del Ingeniero Civil BENAVIDES MONTES DE OCA CARMEN; Ingeniero Geólogo CABRERA OLIVERA FREDY CLETO; Ingeniera de Minas COAQUIRA QUISPE JUAN BAUTISTO; Arquitecto CHACOLLI CHINO ROGER FERNANDO; Ingeniero Civil CHAMBILLA GUTIÉRREZ LEÓN MAGNO; Ingeniero Geólogo Geotécnico CONDORI MAMANI EDWIN HILARIO; Ingeniero Agrónomo CORNEJO BOLAÑOS DAVID ALEJANDRO; Ingeniero Metalúrgico y Siderúrgico CORNEJO FLORES LUIS ALBERTO; Ingeniero Civil ESPINOZA MOLINA ALFREDO JAVIER; Arquitecto FLORES KUONG CRISTHIAN HUGO; Ingeniero Civil GARCÍA AGUILAR MIGUEL ANGEL; Ingeniera Civil GUTIÉRREZ BORDA KARINA ELIZABETH; Ingeniero Geólogo GUTIÉRREZ SALINAS EDGAR ROQUE; Arquitecta JIMÉNEZ GARCÍA INÉS DEL CARMEN; Arquitecta MERMA SORIA ELIZABETH ALI; Ingeniero Geofísico MINAYA LIZÁRRAGA ARMANDO ADOLFO; Ingeniero Civil MIRANDA LEÓN EDWIN ISMAEL; Biólogo OCHOA CAIRO JUAN CARLOS; Ingeniera Civil ORTIZ CCOPA AZHALEA; Ingeniera Civil PANIAGUA CAHUANA EDITH; Ingeniero Civil POMA HUANCA OSCAR PASCUAL; Arquitecto RODRÍGUEZ DAMIANI ROBERTO; Ingeniero Industrial RODRÍGUEZ GARCÍA ROBERT MARTÍN; Arquitecto ROJAS SALAS ELMO; Ingeniero Civil SÁENZ CÁCERES ERICSON RONALD; Arquitecta SUÁREZ MÁLAGA DIANA INÉS; Ingeniera Agrónoma TORREJÓN LLAMOCA MILAGROS AURORA; Arquitecto SARAVIA ROJAS RONALD RIGOBERTO; Ingeniera Civil VARGAS BARREDA ANGGIE LOURDES MIRELLA; Arquitecta VARGAS BERNUY BEATRIZ; Ingeniera Civil ZEVALLOS MONTEAGUDO ANA LUISA; Ingeniero Civil ZÚÑIGA GONZALES ROLANDO HUGO, con competencias para identificación y caracterización de peligros originados por fenómenos naturales, y análisis de los factores de vulnerabilidad.

Artículo 2°.- Disponer que se cumpla con expedir la credencial respectiva a los Evaluadores de Riesgo, señalado en el artículo 1° de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3°.- Disponer la publicación actualizada del Registro Nacional de Evaluadores de Riesgo, en el Portal Web Institucional del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, incorporando lo señalado en la presente Resolución Jefatural.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución Jefatural a los interesados, la Secretaria General, Dirección de Gestión de Procesos, y la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.


VICEALMIRANTE (R)
VLADIMIRO GIOVANNINI Y FREIRE
JEFE DEL CENEPRED

